



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 164 -2020-A/MDC

Carabayillo, 28 de febrero de 2020

VISTO:

Informe N° 018-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe Legal N° 108-2020-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre aprobación Adicional -Deductivo Vinculante N° 01 de obra: "Reparación del Pavimento, en el (la) Jr. Lupino Frente al lote 6 hasta el pasaje Maranta Frente al Lote 1 de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Punchauca, distrito de Carabayillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la municipalidad suscribió el Contrato N° 004-2020-GM/MDC con la empresa Constructora e Inmobiliaria F&R Fernández S.A.C, para la ejecución de la obra: "Reparación del pavimento; en el (la) Jr. Lupino frente al lote 6 hasta el pasaje Maranta frente al lote 1 de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Punchauca distrito de Carabayillo, provincia de Lima, departamento Lima", con Código Único de Inversiones N° 2448935, por un monto de S/ 52,030.71 (Cincuenta y dos mil treinta con 71/100 soles);

Que por otra parte el Inspector de Obra mediante Informe N° 010-2020/MDC/GIP/MSA, informa sobre la procedencia de Adicional – Deductivo Vinculante, señalando que es técnicamente procedente la propuesta planteada por el Residente de obra mediante Asiento N° 17 del Cuaderno de Obra, respecto al cambio de la carpeta de rodadura de mezcla asfáltica en caliente por una carpeta de rodadura de concreto y recomienda seguir con el procedimiento a fin de no alterar la ruta crítica del programa de ejecución de obra y no generar ampliaciones de plazo;

Que, con Informe N° 012-2020/MDC/GIP/MSA de fecha 13 de febrero de 2020, el Inspector de obra remitió la conformidad del Expediente Técnico Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, detallando lo solicitado. Por su parte el Gerente de Inversiones Públicas, mediante Informe N° 018-2020-GIP/MDC, recomienda se apruebe el Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 6,475.88 (Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 88/100 soles), incluido IGV, Deductivo N° 01 N° que asciende a la suma de S/ 6,475.88 (Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 88/100 Soles), incluido IGV (...);

Que, al respecto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; y en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "(...) **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...) **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su **artículo 157°** referido a los Adicionales y Reducciones, indica en el numeral **157.1**. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). Por su parte, el **artículo 205°** del mismo cuerpo legal, establece; **205.1** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2**. La



"Año de la Universalización de la Salud"

necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda (...). 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el Adicional de Obras, es aquella que se presente cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y de la misma forma, los deductivos son aquellos componentes que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para ello;

Que, en el presente caso se aprecia el asiento 17 de fecha 05/02/2020, del cuaderno de obra, así como la comunicación del Residente al Inspector, en los siguientes términos: "Se propone realizar el cambio de pavimento flexible a pavimento rígido de un área de 159.55 m² por el motivo de mejorar el área de transitabilidad vehicular". Propuesta que es ratificada por el Inspector mediante asiento N° 18 de la misma fecha, para luego mediante Informe N° 010-2020/MDC/GIP/MSA el Inspector de Obra señalar que técnicamente es procedente la propuesta formulada por el Residente, respecto al cambio de rodadura de mezcla asfáltica en caliente por una carpeta de rodadura de concreto, recomendando se continúe con el procedimiento a fin de no alterar la ruta crítica del programa de ejecución de obra y no generar ampliaciones de plazo. Finalmente, el Inspector mediante Informe N° 012-2020/MDC/GIP/MSA, recomendando se proceda con su aprobación;

Que, la Gerencia de Inversiones mediante Informe N° 018-2020-GIP/MDC, en el numeral 2.2 señala: " 2.2 (...) la Prestación Adicional N° 01 por la ejecución de la carpeta de rodadura de concreto en un área de 159.55 m², asciende a la suma de S/ 6,475.88 Soles incluido impuestos de Ley, el Deductivo Vinculante N° 01 por la no ejecución de carpeta de rodadura de concreto en un área de 159.55 m², asciende a la suma de S/ 6,475.88 Soles incluido impuestos de ley, el Deductivo Vinculante N° 01 por la no ejecución de carpeta de rodadura de mezcla asfáltica en un área de 159.55 m² asciende a la suma de S/ 6,475.88 Soles incluido impuestos de ley, por lo que, el presupuesto del Deductivo Vinculante no excede al Adicional, dando como resultado su diferencia el Adicional Neto N° 01 de S/ 00.00 Soles incluido IGV; (...) lo cual representa un porcentaje de incidencia del 00.00 % con respecto al monto contratado;

Que, en este caso de acuerdo a la documentación que obra como son los informes técnicos y legales concluyen que el Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 que se formula **representa un porcentaje de incidencia del 00.00 % con respecto al monto contratado**, no superando de esta manera, el 15% del monto contractual que requiera la autorización expresa de Contraloría General de la República, como lo establece el artículo 206° numeral 206.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, de lo que se colige, corresponde aprobar el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, y continuar con la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 108-2020-GAJ/MDC, ha opinado favorablemente respecto a la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "Reparación del Pavimento, en el (la) Jr. Lupino Frente al lote 6 hasta el pasaje Maranta Frente al Lote 1 de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Punchauca, distrito de Carabayillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2019-A/MDC se delega en el Gerente Municipal las atribuciones y facultades correspondientes al titular de la Entidad, señaladas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...), de la misma forma se delega la facultad de efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad, según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas, con excepción de las facultades o atribuciones indelegables precisadas en el art. 8° y demás disposiciones de la citada Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución de Alcaldía N° 186-2019-A/MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional -Deductivo Vinculante N° 01 que representa un porcentaje de incidencia del 00.00 % con respecto al monto contratado, respecto a la obra: "Reparación del Pavimento, en el (la) Jr. Lupino Frente al lote 6 hasta el pasaje Maranta Frente al Lote 1 de la Asociación de Vivienda Santa Rosa de Punchauca, distrito de Carabayillo, Provincia de Lima, Departamento de Lima", conforme a los fundamentos expuestos.



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
[Signature]
Abog. Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo
Gerente Municipal